

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagaran su insercion en-diéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será *al contado*.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertaran a diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) la Serenísima

ma Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia, continúan en el Real S-tio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONOMICO

**1878-79.**

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

(Continuacion.)

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRE-UPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesetas.	Pesetas.
<b>SECCION QUINTA.</b>				
<b>MINISTERIO DE MARINA.</b>				
<i>Personal de la administracion central.</i>				
1.º	{	1.º Sueldo del ministro.....	30.000	
		2.º Dependencias del ministerio...	492.650	
<i>Material de la administracion central.</i>				
2.º		Unico. Dependencias del ministerio....		75.590
<i>Personal de fuerza armada.</i>				
3.º	{	1.º Fuerzas navales.....	3.890.954	
		2.º Cuerpo de infantería de Marina.	914.818	4.805.772

<i>Material de la fuerza armada.</i>				
4.º	{	1.º Fuerzas navales.....	3 271.047	
		2.º Cuerpo de infantería de Marina.	335 912	3.606.959
<i>Personal de departamentos y provincias marítimas.</i>				
5.º	{	1.º Capitanías generales, comandancias y establecimientos de los departamentos.....	3.312.215	
		2.º Hospitales.....	113.700	3.425.915
6.º	{	1.º Capitanías generales, comandancias y establecimientos. ..	674.426	
		2.º Hospitales.....	317.595	992.021
<i>Cuerpos permanentes de la armada.</i>				
7.º		Unico. Personal.....		1.686.825
<i>Material, carenas, construcciones y acopios.</i>				
8.º	{	1.º Reemplazos, armamentos y carenas.....	6.133.224	
		2.º Obras nuevas en construccion..	2.250.000	8.383.224
<i>Establecimientos de la marina.</i>				
9.º		Unico. Personal.....		401.946
<i>Gastos de los ramos productivos.</i>				
10.	{	1.º Observatorio astronómico de San Fernando.....	42.650	
		2.º Depósito hidrográfico.....	75.600	
		3.º Servicio semafórico.....	72.300	
		4.º Fomento de la pesca.....	95.000	285.550
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
11.		Unico. Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		939.345
12.		que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.... (Memoria).....		25.125.787

### DISPOSICIONES.

1.º Los generales, jefes, oficiales y clases asimiladas de marina que fuesen nombrados en lo sucesivo para desempeñar cargos correspondientes á categorías superiores á sus empleos personales, no podrán disfrutar más sueldo que el asignado á dichos empleos, percibiendo únicamente la gratificacion señalada al destino que ejerzan.

2.° Las gratificaciones que disfrutaban los brigadieres y coroneles del ejército con destino, son extensivas en marina á los que tengan iguales ó equivalentes empleos en los cuerpos militares, siempre que desempeñen destino en tierra.

3.° Se declara vigente la prohibicion del abono de sobre-haber de una peseta diaria á la marinería y clases todas de la armada que aún existan con derecho á su percibo hasta su licenciamiento; y cuando llegue este caso, se hará la liquidacion á los que resulten acreedores, deduciéndolos las 2 pesetas 50 céntimos mensuales que se les aumentan en el haber. Los créditos que resulten de estas liquidaciones se reclamarán por resultados de presupuestos cerrados.

4.° Se concede autorizacion al ministro de Marina para que dentro del crédito legislativo, correspondiente al personal de la armada, pueda reformar el cuerpo administrativo de la misma de manera que, con ventaja del importante cometido que está llamado á desempeñar, tengan alguna más aspiracion las clases subalternas del mismo. Se hace extensiva esta autorizacion, con iguales restricciones á cual quiera otro cuerpo de la armada.

5.° Las alteraciones que sean de realizar en los años que con carácter permanente perciben las clases de tropa del ejército, segun lo acordado por las Cortes en la octava disposicion al presupuesto del ministerio de la Guerra correspondiente al ejercicio de 1877-78, serán extensivas á las de marina desde la misma fecha y en idéntica forma, proporcionando una baja en el capítulo 3.°, art. 2.° de 93.000 pesetas.

6.° Los oficiales generales de la armada tendrán en situacion de cuartel los mismos goce que los del ejército, en categorías equivalentes y siempre que hubieren desempeñado los mismos ó análogos cargos.

(Se continuará.)

**GOBIERNO**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Circular núm. 152.

*Guardería rural.*

No habiendo remitido á este Gobierno, á pesar de las diferentes órdenes que se les han dado sobre el particular, los señores Alcaldes de los pueblos que figuran en la relacion que al pie se inserta, un estado en que conste la cantidad que cada Ayuntamiento invierte en Guardería rural y el número de estos que emplea en este servicio, he acordado prevenirles con esta fecha, que, si en el preciso é improrogable término de seis dias no evacuan el servicio de referencia, les exijiré la multa de 25 pesetas con la que desde luego quedan conminados.

Santander 8 de Agosto de 1878.

El Gobernador,

**Ricardo Villaalba.**

*Relacion que se cita.*

- Arr-dondo.
- Camargo.
- Castañeda.
- Colindres.
- Corvera.
- Escalante.
- Entrambasaguas.
- Guriezo.
- Lamason.
- Liérganes.
- Luena.
- Penagos.
- Piñarrubia.
- Pesaguero.
- Polanco.
- Reocin.
- Riotuerto.
- Ruente.
- Santander.
- Villaverde de Tracios.

**DIPUTACION PROVINCIAL**

DE

**SANTANDER.**

Suscripcion abierta é iniciada por la Excmo. Diputacion para socorro á las familias de los naufragos de esta provincia que perecieron por consucuencia del huracan del 20 de Abril último.

Suma anterior . . . . Pts. 68.101 75

Remitido de la Habana por

el Excmo Sr. Conde de la Mortera . . . . .	5.000
Entregado por D. M. G. Corral en nombre de los señores Mantis, Muller y compañía de Lóndres, por lo que ha correspondido á esta provincia en la distribucion de 17.154 rs. 65 céntimos producto de una suscripcion abierta por dichos señores. . . . .	1.782 74
Remitido por el Sr. Vice-Presidente de la Comision provincial de Alava por lo que ha correspondido á esta provincia en la distribucion de 10.308 pesetas, producto de una suscripcion . . . . .	4.285 29
Remitido por el Sr. Vice-Presidente de la Comision provincial de Vizcaya, en nombre de los Sres. Gaviar y Leoraiz, del comercio de París, por lo que ha correspondido á esta provincia en la distribucion de 12.377 reales 25 céntimos producto de una suscripcion abierta por referidos señores. . . . .	1.286 31
Suma. . . . .	80.456 09

Lista de los suscritores de la Habana, publicada en los periodicos de aquella capital.

Continúa la suscripcion á favor de las familias de la provincia de Santander que han sufrido con motivo del temporal ocurrido en aquellas costas en 20 de Abril último:

Existencia anterior publicada en los periódicos de esta capital con fecha 21 de Mayo último. . . . .	3.725 102
Recolectado en su casa por el depositario que suscribe:	
Excmo. Sr. D. Joaquin Jovellar. . . . .	100
D. Julian Solórzano. . . . .	50
Antonio Sanchez Arce. . . . .	25
Manuel Ramirez. . . . .	25
L. Gutierrez y compañía. . . . .	20
Moisés Escalante. . . . .	10
Ignacio Escalante. . . . .	10
Tomás C. Gandara. . . . .	10
F. Rodriguez Serna. . . . .	5
J. Gutierrez Garcia. . . . .	3
Pedro Martinez. . . . .	2

Billetes. Oro.

D. Gerardo Campo. . . . .	5
X de la R. . . . .	5
Tomás Ateca. . . . .	25
Domingo Haedo. . . . .	25
J. D. Fernandez Castro. . . . .	25
325	
Recolectado en el quinto distrito por la Comision nombrada al efecto compuesta de los Sres. don Manuel Osorio, don Juan J. Ortiz, D. José Pila y D. Antonio Carral:	
Excmo. señor don Pedro Balboa. . . . .	20
D. Ignacio Pombo. . . . .	10
Señores M. M. . . . .	10
Fernandez y Sobrino. . . . .	10
Rodriguez, Solís y C. . . . .	10
Noriga Gonzalez. . . . .	10
D. Ramon Fajo. . . . .	10
Pedro Muria. . . . .	10
Valentin Arango. . . . .	10
Juan Rodriguez. . . . .	10
Angel Gutierrez. . . . .	7
Manuel Piedra. . . . .	6
Manuel Castrillon. . . . .	6
Juan Sagad. . . . .	6
Sres. Sanchez hermano. . . . .	5
D. Francisco Velarde. . . . .	5
Manuel Ortiz hermanos. . . . .	5
Luciano Echevarria. . . . .	5
José Calanda. . . . .	5
Fidel Rodriguez. . . . .	5
Rafael Villar hermanos. . . . .	5
Llano y Sobrino. . . . .	5
Antonio G. Quintana. . . . .	5
Salvador Guitard. . . . .	5
G. M. . . . .	5
Manuel Saiz. . . . .	4
Eugenio Fernandez. . . . .	4
Nicolás Diaz Velarde. . . . .	4
José Prast. . . . .	4
Llangé y Ferrer. . . . .	4
José Fernandez. . . . .	4
Andrés Seijas. . . . .	4
José Tamarino. . . . .	3
Antonio Arce. . . . .	3
Gumersinda Larrea. . . . .	3
Manuel Ortiz. . . . .	3
José Trueba. . . . .	3
José Pedroso. . . . .	3
José Pacheco. . . . .	3
Antonio Ibañez. . . . .	3
Manuel Sainz. . . . .	3
Francisco Carrobenjas. . . . .	3
Manuel Quevedo. . . . .	3
Antonio Oueva. . . . .	3
José Rodriguez. . . . .	3
José Rivero. . . . .	3
Francisco Fernandez. . . . .	3
Miguel Setren. . . . .	3
Juan Otero Iturraide. . . . .	3
Juan Rey. . . . .	3
Vega y Compañía. . . . .	3
Casimiro Martinez. . . . .	2
Vicente R. Guaces. . . . .	2
Manuel Alonso. . . . .	2
Carlos Fernandez. . . . .	2
José Rodriguez Fuente. . . . .	2
Wenceslao Bringas. . . . .	2
Juan Bringas. . . . .	2
Francisco Blanco. . . . .	2
Manuel T. Gutierrez. . . . .	2
Ruperto Portilla. . . . .	2
José Molina. . . . .	2
Francisco Bustillo. . . . .	2
Manuel M. Palajon. . . . .	2
José Fernandez Polvorosa. . . . .	2
Juan Suarez. . . . .	2
Francisco Gutierrez. . . . .	2
Antonio Rocha hermanos. . . . .	2
Juan Rivas. . . . .	2
Leandro Sanchez. . . . .	2
José Arturo. . . . .	2
José Escalante. . . . .	2
Nicolas Verela. . . . .	2
Luis Velarde. . . . .	2
José Alvarez. . . . .	2
Pedro Canales. . . . .	2
José Vicente Garcia. . . . .	2

D. Narciso Coll. . . . .	2
Ignacio Ovarzabal. . . . .	2
Bernardo Alonso. . . . .	1
Manuel Solís. . . . .	1
Antonio Fernandez. . . . .	1
Francisco Vega. . . . .	1
Faustino Diaz. . . . .	1
Tomás Vega. . . . .	1
José F. del Campo. . . . .	1
Pedro Fernandez. . . . .	1
Eduardo Mediano. . . . .	1
Fernando Cancio. . . . .	1
Silverio Madrozo. . . . .	1
Pantaleon Bralesteros. . . . .	1
Agustin Herrero. . . . .	1
Gavino Canales. . . . .	1
Ignacia Beltran. . . . .	1
Simon Renduelas. . . . .	1
Patricio Lloide. . . . .	1
José Lanza. . . . .	1
Juan Cél s. . . . .	1
J. M. Garcia. . . . .	1
José Gonzalez Llano. . . . .	1
Nicasio Lubria. . . . .	1
Anselmo Rodriguez. . . . .	1
Ramon Vega. . . . .	1
José Seties. . . . .	1
José Vnces. . . . .	1
José Garcia Ochoa. . . . .	1
M. Valdes. . . . .	1
Lino Gomez. . . . .	1
Benito Trespacios. . . . .	1
Aldaro Quesada. . . . .	1
Francisco Madrazo. . . . .	1
José Vela. . . . .	1
Juan Porriza. . . . .	1
Pedro Fernandez. . . . .	1
Francisco de Pau. . . . .	1
Francisco Lobrecueda. . . . .	1
Fermin Sierra. . . . .	1
Celestino Villal. . . . .	1
José Diaz. . . . .	1
Vandalio Varnes. . . . .	1
Severino Fernandez. . . . .	1
Juan Quesada. . . . .	1
Anselmo Sierra. . . . .	1
Juan Pertiado. . . . .	1
Joaquin Soler. . . . .	1
Francisco Fernandez. . . . .	1
Isidro Gual. . . . .	1
U. P. . . . .	1
G. P. . . . .	1
Antonio Casal. . . . .	1
José Vicente. . . . .	1
Francisco N. . . . .	1
Juan Vila. . . . .	1
José Duran. . . . .	1
Hermenegildo Santa María. . . . .	1
José Montero. . . . .	1
Antonio Perez. . . . .	1
Llodera y Villar. . . . .	1
José Garcia. . . . .	1
José Crespo. . . . .	0 60
Ramon Blanco. . . . .	0 50
Manuel Guaces. . . . .	0 50
A y P. . . . .	0 50
José Garcia. . . . .	0 50
Juan A. Algazas. . . . .	3
402 60	

Recolectado en Artemisa por el Sr. D. Francisco de la Sierra y Parras:

D. Francisco de la Sierra. . . . .	50
Damasc Campo. . . . .	50
Genaro Abren. . . . .	5
Manuel Gutierrez. . . . .	5
Nicolás Gonzalez. . . . .	3
Remigio Martinez. . . . .	3
Ramon Carrera. . . . .	3
Lucilo Peña. . . . .	3
Juan Blanco. . . . .	3
Ramon Cayon. . . . .	10
Pablo Crespo. . . . .	5
J. M. Palacios. . . . .	5
Juan Urquía. . . . .	2
Ruiz Hermanos. . . . .	2
Hitarío Peñarredonda. . . . .	10
Apolinar M. Sierra. . . . .	3
Marcelino Fernandez. . . . .	3
D. Patricia Corrales. . . . .	3

D. Gaspar Ruiz . . . . .	2
Luis C. Marroquí . . . . .	5
	<hr/>
	180

Recolectado en Pinar del Rio, por el Sr. D. Miguel Avendaño:

D. Miguel Avendaño . . . . .	100
D. José Velez Caviades . . . . .	25
Deogracias Gil . . . . .	10
José M. Gil . . . . .	10
Manuel Gomez y Compañía . . . . .	50
Victoriano Gomez . . . . .	25
José Obregou . . . . .	25
Pedro Pardo . . . . .	3
Agapito Fernandez . . . . .	3
Dionisio Ru aldada . . . . .	2
Escolástico Carasa . . . . .	50
Braulio Lay . . . . .	5
Nicolás Barquin . . . . .	3
Francisco Fernandez Ru- mayor . . . . .	25
Andrés Herrera . . . . .	3
Angel Ruiz . . . . .	20
Severino Caldada . . . . .	30
Pedro Trigo . . . . .	3
Felipe Helguera . . . . .	15
Bernardo Portilla . . . . .	10
Santiago Plá . . . . .	10
Luis Plá . . . . .	3
Pedro Aja . . . . .	1
Isidro Cuevas . . . . .	3
José Naveda . . . . .	4
Carlos García . . . . .	5
Francisco García . . . . .	3
Mariano García . . . . .	2
Francisco Viñas . . . . .	5
Ceferino Viñas . . . . .	2
Antonio García . . . . .	3
Ramon Ontaneda . . . . .	3
Pedro Pila . . . . .	4
Pablo Sierra . . . . .	10
Anacleto Cadada . . . . .	5
Benito Moyes . . . . .	10
Narciso S. Miguel . . . . .	2
Bernabé Bringas . . . . .	10
Apolinar Bolivar . . . . .	1
Arsenio Sisniega . . . . .	2
Francisco Herrero . . . . .	1
Manuel Naveda . . . . .	3
Antonio Barquin . . . . .	1
Francisco Haya . . . . .	2
Justo Baljola . . . . .	1
Florentino Clemente . . . . .	3
Vicente Gandarillas . . . . .	5
Juan Gonzalez . . . . .	5
T. Ramos Compañía . . . . .	3
Juan R. Ramos . . . . .	5
Eugenio Nuño, presbí- tero . . . . .	10
Angel Casajos . . . . .	5
José Bulnes . . . . .	1
Manuel Gonzalez . . . . .	25
Cándido Candería . . . . .	3
Aniceto Gomez . . . . .	3
Manuel Cavada . . . . .	3
Manuel Gomez . . . . .	5
Clemente Rodriguez . . . . .	5
Julian Gutierrez . . . . .	5
Juan Ventat . . . . .	1
	<hr/>
	600

Entregado por el señor don Cándido Bedía á cuenta . . . . .	10
Producto liquido de la funcion verificada en el gran teatro de Tacon, en la noche del 2 del cor- riente . . . . .	3.228 75
Total de suscripcion hasta el dia . . . . .	4.783,60 108,25

A deducir:  
Importe de una letra to-  
mada hoy á los señores  
Zorrilla y compañía, de  
Santander á 8 dias vista,  
C/ de los Sres. Gamba  
Aldaluz y compañía y  
O. del Excmo. Sr. Mar-  
qués de Casa Pombo . . . . .

2.000  
120

En oro pfs. . . . .	2 120
Premio al 116 1/2 por 100 . . . . .	2.469 80
	<hr/>
	4 589 80

Existencia á favor de la sus-  
cripcion pfs. . . . . 193,80 108,25

De manera que se han remitido á  
Santander hasta hoy por cuenta de es-  
ta suscripcion la cantidad de pesos fuer-  
tes 5.000, oro.—El Depositario, Cosme  
Herrera.—Es copia.

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

### Obras públicas.

En virtud de lo acordado por la esce-  
lentísima Diputacion provincial, en 9 de  
Mayo último, esta Comision ha desig-  
nado el dia 23 del corriente mes, á  
las 12 de su mañana, para adjudicar en  
pública subasta la construccion de las  
paredes y barreras necesarias para cer-  
rar las fincas de dominio particular que  
atraviesa el segundo trozo de la carre-  
tera provincial de Anero á Pedreña,  
en término del pueblo de Hoz, ayunta-  
miento de Rivamontan al Monte, cuyo  
presupuesto asciende á la cantidad de  
7.759 pesetas y 41 céntimos.

El acto tendrá lugar en el salon de  
sesiones de la Excmo Diputacion, en  
cuya Secretaría se halla de manifiesto  
para conocimiento del público, el pre-  
supuesto y pliegos de condiciones cor-  
respondientes.

Las proposiciones se presentarán en  
pliegos cerrados, arregladas al modelo  
que se inserta á continuacion; y la can-  
tidad que ha de consignarse previamen-  
te en la Depositaria provincial, para  
tomar parte en la subasta será la del 5  
por 100, que asciende á 387 pesetas 97  
céntimos, debiendo acompañarse á cada  
pliego el documento que acredite haber  
verificado el referido depósito.

En el caso de que resulten dos ó más  
proposiciones iguales, se celebrará, úni-  
camente entre sus autores, una segunda  
licitacion, abierta en los términos pre-  
venidos por la Instruccion de 18 de  
Marzo de 1852, siendo la primera me-  
jora de 60 pesetas, por lo ménos, que-  
dando las demás á voluntad de los licit-  
adores siempre que no bajen de 15 pe-  
setas.

Santander 9 de Agosto de 1878.—El  
Vice presidente, Gregorio Piñal.—P. A.,  
El Secretario accidental, Javier de la  
Revilla.

### Modelo de proposicion.

D. N. . . N. . . vecino de . . . . . enterado  
del anuncio publicado con fecha 9 del  
corriente mes, y de los requisitos y con-  
diciones que se exigen para la adjudica-  
cion en pública subasta de las obras  
para la construccion de las paredes y  
barreras que se necesitan con el objeto  
de cerrar las fincas de dominio particu-  
lar que atraviesa el segundo trozo de  
la carretera provincial de Anero á Pe-  
dreña, se compromete á tomar á su car-  
go las citadas obras con estricta suje-  
cion á los expresados requisitos y con-  
diciones por la cantidad de . . . . . (Aquí  
la proposicion que se haga admitiendo  
ó mejorando el tipo fijado, poniendo la  
cantidad de pesetas en letra.)

Santander 9 de Agosto de 1878.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Direccin general de Contribuciones.

Minas.

CIRCULAR.

En cumplimiento del art. 12 de la ley  
de Presupuestos para el presente año  
económico, publicada en la *Gaceta de  
Madrid* del dia 23 de Julio último, que  
dispone que el impuesto del uno por  
ciento sobre el producto bruto de la ri-  
queza minera deberá hacerse efectivo,  
en primer término, por concierto con las  
Empresas ó Centros mineros en la parte  
proporcional que les sea imputable, es-  
ta Direccion general ha procedido á fijar  
el cupo correspondiente á cada provin-  
cia, que debe ser cubierto en la forma  
indicada, habiendo correspondido á la  
que V. S. administra el de 23.763 pe-  
setas.

Para hacerlo efectivo, deberá esa Ad-  
ministracion ajustarse á las siguientes  
reglas:

1.ª Inmediatamente que se reciba la  
presente orden se publicará en el *Bole-  
tin Oficial* de la provincia, y por los  
demás medios acostumbrados, el cupo  
asignado á la misma, señalando á los  
mineros un plazo que no baje de ocho  
dias ni exceda de quince, para que,  
previo acuerdo entre sí, presenten una  
proposicion de concierto colectiva, ó  
manifiesten en la misma forma que  
aceptan el referido cupo, obligándose á  
satisfacerlo en su totalidad los repre-  
santantes ó delegados de los mismos en  
los plazos señalados para las contribu-  
ciones directas, ó sea en el segundo mes  
de cada trimestre, apercibiéndoles con  
que, de no prestarse al concierto den-  
tro de dicho plazo, se hará efectivo el  
impuesto por los demás medios que seña-  
la la referida ley de presupuestos.

2.ª Presentada la referida proposicion  
ó manifestacion de aceptar el cupo por  
concierto, que deberá, cuando ménos,  
estar firmada por los representantes ó  
delegados de los mineros de la provincia,  
y con la precisa manifestacion de res-  
ponder con todos sus bienes y derechos  
del cumplimiento del concierto, exami-  
nará V. S. si cubre el importe del cupo  
señalado, aprobándola en caso afirmati-  
vo y desestimándole en el contrario.

3.ª Si el cupo resultase cubierto, pro-  
cederá V. S. sin pérdida de tiempo al  
otorgamiento de la correspondiente acta  
por triplicado, en papel del sello 11.º,  
cuyo importe deberán sufragar los mine-  
ros, en la cual se hará constar el objeto  
de ella; los funcionarios y representa-  
ntes que intervengan, y los titulos que  
éstos ostenten; las obligaciones que ad-  
quieren segun las reglas anteriores, la  
subrogacion á favor de los mismos en los  
derechos de la Hacienda, para hacer  
efectiva de los mineros morosos la par-  
te que les corresponda en la reparti-  
cion del cupo objeto del concierto; el  
derecho de éstos para reclamar ante la  
Hacienda contra dichos repartos, y el  
de que por aquella les sean abonadas  
por cuenta del cupo, antes de satisfacer  
el tercer trimestre del año económico,  
las cantidades que por el mismo y antes  
de empezar á regir el concierto ó des-  
pues por error, hayan sido satisfechas  
por los mineros directamente al Tesoro  
público. Uno de los tres ejemplares del  
acto lo remitirá V. S. á esta Direccion  
general el mismo dia que se firme.

4.ª Si el cupo no resultase cubier-  
to, ó no se presentase proposicion colec-  
tiva para satisfacerlo por concierto den-  
tro del plazo, señalará V. S. á los mi-  
neros, por los medios de publicidad an-  
tes indicados, otro nuevo que no bajará  
de cinco dias ni excederá de diez, para  
que presenten proposiciones individua-  
les de concierto, que deberán ser admi-

tidas desde luego si sumadas todas ellas  
cubriesen el cupo asignado á la pro-  
vincia, otorgándose por duplicado tan-  
tas actas de concierto como sean las pro-  
posiciones

5.ª Las actas de los conciertos indi-  
viduales se ajustarán á lo dispuesto en  
la regla 3.ª, excepto en la parte refe-  
rente á la subrogacion en los derechos  
de la Hacienda.

6.ª Siendo el cupo de 23.763 pesetas  
asignado á esa provincia un tipo míni-  
mo no excluye la admision de proposi-  
ciones colectivas ya presentadas ó que  
se presenten que excedan del referido  
cupo.—De la misma manera, aunque  
por proposiciones individuales resultase  
cubierto aquel, deberán admitirse las  
demás que se presenten.

7.ª Trascurridos los dos plazos que  
se determinan en las reglas 1.ª y 4.ª,  
dará V. S. conocimiento del resultado  
obtenido á esta Direccion general den-  
tro de los tres dias siguientes al último  
de aquellos.

8.ª Cualesquiera dudas que pudie-  
ran ocurrir en el cumplimiento de este  
servicio, deberán resolverse por esa ofi-  
cina si no pudieran afectar á la realiza-  
cion del cupo, y en otro caso, deberán  
consultarse con este Centro por medio  
del telégrafo.

9.ª Siendo por su naturaleza urgen-  
te todo lo que se refiere á este servicio,  
esta Direccion general sabrá apreciar el  
celo y diligencia que se despliegue por  
V. S. y por sus subordinados en el cum-  
plimiento del mismo, así como se halla  
dispuesto á corregir las faltas que ob-  
serve en dicho cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este  
periódico oficial para conocimiento de  
los señores concesionarios de minas, en  
cumplimiento de lo prevenido en la pre-  
sente circular.

Santander 8 de Agosto de 1877.—El  
Jefe económico, José Vazquez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Lamason.

En el pueblo de Lafuente, de este  
distrito y en poder del Alcalde de barrio  
del mismo, se halla prendado y en cus-  
todia por haberle cogido el 30 del mes  
anterior, causando daños en la pradería  
de Hoz, un novillo de las señas si-  
guientes: su edad como de tres años,  
colorado, astas cortas, sin marco alguno  
y castrado. Su dueño puede pasar á re-  
cogerlo previo pago de gastos.

Lamason 4 de Agosto de 1878.—  
Francisco del Collado.

### Ayuntamiento de Tudanca.

En el *Boletín Oficial*, número 11 del  
viernes 19 de Julio último, se anunció  
se hallaba en custodia en poder del  
guarda rural, una jata, por haberla co-  
gido causando daños, como de un año  
de edad: sus señas, clara, sin más rese-  
ña ni marco de hierro.

Si su dueño no pasa á recogerla den-  
tro de quince dias, previo pago de cos-  
tos, se declara mostrenco y se subastará  
segun está prevenido previos los requi-  
sitos legales.

Tudanca 4 de Agosto de 1878.—An-  
tonio García Herran

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Alfredo Gil Grossoley, Te-  
niente Coronel Comandante  
fiscal del Batallon cazadores  
de Cuba, número 17.

Iguorándose el paradero del soldado  
de este Batallon, Juan Fernandez Co-  
bos, natural de San Roque de Riomiera,  
provincia de Santander, y á quien es-  
toy procesando por su no incorporacion  
á banderas; mando de las facultades que  
S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedi-

do en estos casos por sus reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dicho Fernandez Cobos, quien deberá presentarse en el cuartel de San Francisco de esta Corte, en el término de veinte dias á contar desde la publicación de este edicto, y de no verificar su presentación en el término señalado, se le seguirá la causa en rebeldía.

Madrid 22 de Julio de 1878.—El T. C. Comandante fiscal, Alfredo Gil.

**Don Faustino Garcia Sarria,**  
Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente requisitoria, se llama y busca, al pasiego Manuel Gutierrez Madrazo, del comercio ambulante para que dentro del término de 9 dias, contados desde el día que se inserte una igual á esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre contrabando; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Santander á 8 de Agosto de 1878.—Faustino G. Sarria.—De orden de su señoría, Ricardo Cagigal.

**Don Cláudio Palazuelos y Cuadrado,**  
Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y testimonio del autorizante, se sigue causa criminal contra Eduviges Cardin Martinez, natural de Concejo de Parres, juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, hija de José y Florentina, casada, con familia, de 36 años de edad, y otros sobre estafa, en cuya causa tengo acordado comparezca en los estrados del tribunal dicha procesada á fin de ampliarla la declaración que tiene prestada en la misma. Y no habiendo podido citársela por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia fecha de ayer publicar su llamamiento para que en el término de 12 dias, comparezca ante este Juzgado con el objeto dicho, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 1.º de Agosto de 1878.—Cláudio Palazuelos.—Por mandado de S. S.ª, Juan Fernandez Campero.

**EDICTO.**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria formado á instancia de D. Manuel Mier Salas y demás coparticipes en la corbeta *Primera Susana*, surta en esta bahía, se saca dicho buque á la venta en pública subasta que tendrá lugar esta el dia diez y nueve de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de catorce mil pesetas en que ha sido retasada, por no haberse presentado postor en el primer remate; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de remate.

Santander y Agosto diez de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º—El señor Juez, Faustino G. Sarria.—El actuario, Benigno Velasco.

Distrito militar de Búrgos.

Factoría de Subsistencias de Santoña.

5.ª Decena de Julio de 1878.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administracion directa durante la expresada decena.

Fecha de la adquisición.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.		DE PRIMERA CLASE.		DE SEGUNDA CLASE.		DE TERCERA CLASE.		CEBADA.		PAJA.	
	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	Cantidad comprada.	Precio de la fanega.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.
	Quintales métricos.	Pesetas.	Quintales métricos.	Pesetas.	Quintales métricos.	Pesetas.	Quintales métricos.	Pesetas.	Fanegas.	Pesetas.	Quintales métricos.	Pesetas.
Nombre y vecindad de los vendedores.												
D. Emilio Tallado, vecino de Santoña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Impuesto de consumos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Airastre á los almacenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
D. Estéban Lopez, vecino de Santoña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Impuesto de consumos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales.....									40	8	18	144
Precios medios.....									40	8 15	18	144

Santoña 31 de Julio de 1878.—El Comisario de Guerra Inspector, Bruno Conde.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**VICE-CONSULADO DE SUECIA Y DE NORUEGA.**

El lunes 12 del actual á las cuatro y media de la tarde se vende en este Vice-consulado en remate público voluntario el casco, aperejo, velamen, provisiones y demás despojos del bergantin-goleta noruego *Amazon*, surto en este puerto en estado innavegable.

La lista del inventario dividido en 10 lotes tasados separadamente y las condiciones de la subasta están á la disposición de quien quiera enterarse de ellas en el local del Vice-consulado en el Muelle de Maliaño, donde se facilitará la vista de los efectos.

Santander 6 de Agosto de 1878.—G. Iversen.

**EL DOCTOR GOÑI**

Reputado especialista en las enfermedades de las vías genito-urinarias y operador, tiene puestos en práctica todos los adelantos más útiles, tanto nacionales como extranjeros, relativos á la especialidad.

Recibe consultas de dos á cinco de la tarde en el Hotel de la *Viuda de Redon*, Santander.

*Gratis á los pobres.*

Su habitacion en Madrid, Montera, 16, segundo.

**La Central Ibérica.**

Á CARGO DE

D. MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

*Habilitado y Agente de oficinas legalmente autorizado*

SAN FRANCISCO, 11, PRINCIPAL.

HORAS DE DESPACHO:

de 9 á 1 y de 3 á 7.

**ESCANDON Y COMPAÑIA.**

AGENCIA DE OFICINAS.

BECEO NUM. 9, PRINCIPAL.

Estos Sres. participan á los ayuntamientos y particulares que representan en esta capital, que han trasladado su escritorio á la calle de

*Becedo 9, principal.*

**A los Ayuntamientos.**

En esta imprenta se encuentran de venta impresos para el reparto territorial.

Matriculas, recibos y patentes para la contribucion industrial.

Listas cobratorias.

Apéndices al amillaramiento.

Libramientos, cargámenes y cartas de pago.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.

Recibos para a contribucion de consumos.

Estados de negocios civiles para juzgados municipales.

Filiaciones para quintos.

Hojas de servicio y otros varios.

**Precios económicos.**

**Manual de Pósitos.**

Recopilacion de las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo, concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María, 19, principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro Mútuo ó letras de facil cobro.

Santander.—Imprenta de *La Voz Montañesa*, á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de San Francisco, número 30.